



100-DC-003867

Cartagena de Indias, D, T y C; 30 de septiembre de 2022

Doctor:

LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ

Alcalde Municipal

Alcaldía de El Peñón – Bolívar

E.S.D.

Asunto: Informe Definitivo de la Auditoria de cumplimiento - Gestión Contractual y Presupuestal, vigencia 2021.

Cordial saludo,

En atención al asunto, anexo al presente estoy remitiendo el informe Definitivo de la Auditoria de cumplimiento - Gestión Contractual y Presupuestal, realizada a la entidad que usted dirige, correspondiente a la evaluación de la vigencia 2021, por consiguiente, esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo, el plan de mejoramiento de que trata la Resolución N° 0053 de 2020 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de la Auditoria de cumplimiento, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 21 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental de Bolívar

TATIANA ROMERO LUNA
Subcontralora



INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON – BOLÍVAR.

VIGENCIA 2021

GESTIÓN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.CONTROL FISCAL INTERNO
RECURSOS PROPIOS Y DEL SGP (PROPÓSITO GENERAL).

CDB-011
Cartagena, septiembre de 2022



INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON – BOLÍVAR.
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.CONTROL FISCAL INTERNO

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental de Bolívar

TATIANA ROMERO LUNA
Subcontralora

KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA
Profesional Especializado (E)
Área de Auditoria Fiscal
Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

ELVIS YEPEZ YEPEZ
Líder de auditoría

BRINIS RUIZ VILLAREAL
Auxiliar administrativo (Apoyo)



TABLA DE CONTENIDO.

	Pág.
1. Hechos Relevantes.	1
2 Carta de Conclusiones	3
2.1 Objetivo de la Auditoria	5
2.1.1 Objetivo general	5
2.2 Fuentes de Criterio	6
2.3 Alcance de la Auditoria	6
2.4 Limitaciones del proceso	6
2.5 Resultados de la Evaluación del Control Interno	6
2.6 Conclusiones Generales y Conceptos de la evaluación realizada	7
2.7 Relación de Observaciones	7
3 Objetivos y criterios	9
3.1 Objetivos específicos	9
3.2 Criterio de auditoria	9
4 Resultados de la auditoria	12
4.1 Resultados Generales sobre el asunto o materia auditada	12
4.1.1 resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores	12
4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.1.1	12
4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.1.2	19
4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.1.3	20
4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.1.4	28
4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.1.5	31
5 Conclusiones generales	38
5.1 Relación de observaciones	38
6. Beneficios del control fiscal	39
7. Anexos	40
7.1 Anexo No. 1 Modificaciones presupuestales	41



1 HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

El periodo que abarca la auditoria de cumplimiento comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la cual se realiza con fundamento al Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial vigencia de 2022, por lo que la Contraloría Departamental de Bolívar determina el tema auditar, enfocado en la gestión contractual y presupuestal, y emite un concepto sobre el cumplimiento de las normas aplicables a ellos. En el proceso de la prueba de recorrido y la ejecución del proceso auditor se detectaron hechos enmarcados en situaciones que requieren de un eventual Plan de Mejoramiento, que permita el establecimiento y la aplicabilidad de procedimientos con sus respectivos controles en la ejecución de los macroprocesos financieros de la entidad, a saber:

- a) Se observa cumplimiento parcial en la publicación, ya que no se publicó la totalidad de los documentos.
- b) Se evidenció pago de anticipos por el 50% del valor del contrato de prestación de servicios profesionales, sin justificación.
- c) Se entrega anticipo del 50% en contrato de prestación de servicios sin exigir póliza a favor del Municipio consistente en el buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- d) Se suscribió contrato de prestación de servicios, cuando debió suscribirse contrato de consultoría bajo la modalidad de concurso de méritos.
- e) En el contrato MPÑ-CP-003-2021, no se evidenciaron pólizas de ampliación por el termino en que estuvo suspendido dicho contrato.
- f) La Alcaldía municipal no está realizando cobros coactivos de deudas de vigencia anteriores y una escasa gestión de cobro y de recaudo de los recursos pertenecientes al municipio.
- g) Estatuto Tributario Municipal articulo 25 ítem 3, establece que los predios de propiedad de la iglesia católica y demás iglesias diferentes a la católica, no causarán impuesto predial unificado y se excluyen del pago.
- h) Se pudo evidenciar que de acuerdo a las ejecuciones presupuestales de ingresos las adicciones al presupuesto fueron del orden de los \$7.757.797.700, sin embargo la entidad solamente hizo entrega a la comisión de auditoría Decretos de adiciones por valor de \$6.763.786.375, por lo que \$994.011.325 no están soportados con actos administrativos para su correspondiente incorporación al presupuesto de la vigencia 2021.
- i) Se pudo evidenciar que la Alcaldía del Peñón liquidó a los contribuyentes del impuesto predial unificado, de industria y comercio de la vigencia 2021, con una tarifa del 10% y no del 5% para la sobretasa bomberil como lo establece el nuevo estatuto de rentas municipal, los recaudos fueron de \$5.331.429 lo que en realidad serian \$2.665.714



- j) Se pudo evidenciar que la Alcaldía del Peñón no transfirió a el cuerpo de bomberos voluntarios las tarifas recaudadas por concepto de la sobretasa bomberil que cancelaron los contribuyentes al pagar los impuestos del predial unificado y de industria y comercio en la vigencia 2021
- k) La Alcaldía de El Peñón durante la vigencia de 2021, no realizó en su totalidad las transferencias por concepto de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.
- l) Durante la vigencia 2021 se celebraron contratos sin la previa autorización de vigencias futuras para la recepción de bienes y/o servicios en la vigencia fiscal 2022



2-. CARTA DE CONCLUSIONES



Cartagena de Indias, D, T y C; 30 de septiembre de 2022

Doctor:

LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ

Alcalde Municipal

Alcaldía de El Peñón – Bolívar

E.S.D.

Respetado Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 042 del 28 de enero de 2020, la Contraloría Departamental de Bolívar realizó auditoria de cumplimiento sobre Gestión Presupuestal y Contractual de los recursos propios, Ribereños y Propósito General del SGP, (Asignación, Destinación y ejecución de los recursos) y emitir una opinión sobre el presupuesto en La Alcaldía Municipal de El Peñón.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental de Bolívar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Gestión Presupuestal y Contractual de los recursos propios, Propósito General del SGP, (Asignación, Destinación y ejecución de los recursos) cumplen con las normas aplicables a la entidad y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 042 del 28 de enero de 2020, proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental de Bolívar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Alcaldía Municipal de El Peñón- Bolívar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

En este informe se incluyen las observaciones que la Contraloría Departamental de Bolívar consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la Gestión Presupuestal y Contractual de los recursos propios, y del SGP (Propósito General). Recaudo y Destinación de los recursos y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente. Control Fiscal Interno

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- a) Acto Legislativo 04 de 2007 Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. Mediante esta norma se modifica el Sistema General de Participaciones.
- b) Ley 715 de 2001 Distribución de recursos y asignación de funciones municipales.
- c) Ley 1176 de 2007 Sistema General de Participación.
- d) Decreto 111 del 15 de enero de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto



- e) Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- f) Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
- g) Circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reservas presupuestales y vigencias futuras.
- h) Decreto 0004 de 2022 reservas presupuestales y cuentas por pagar
- i) Ley 80 de 1993 estatuto general de la contratación.
- j) Guía de Auditoría Territorial GAT Versión 2.1, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.
- k) Manual de contratación municipal
- l) Acuerdo 005 del 10 de marzo de 2021, estatuto de rentas del municipio del peñón.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

El Proceso auditor abarcó la evaluación de todas las etapas de los procesos contractuales y presupuestales (ingresos y gastos), desarrollados por el municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de la administración.

El equipo auditor enfocó su trabajo en el análisis de la información presupuestal y contractual desde el inicio hasta la finalización de la vigencia 2021, para ello se partió del entendimiento de la entidad, analizando el comportamiento presupuestal de la vigencia anterior con relación a la auditada, los procedimientos y los respectivos controles en los procesos presupuestales y contractual establecidos por la entidad; todo esto en observancia de los principios de eficacia, eficiencia y economía, así como la calidad y eficiencia del control fiscal, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales ISSAI y el procedimiento de la auditoría de cumplimiento Código: PRAD-11, decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría realizado a la Alcaldía Municipal del Peñón no se presentaron limitaciones que alteraran la realización de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO



En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental de Bolívar, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría (ISSAI),

La evaluación al control interno correspondiente a la vigencia de 2021, con una calificación de 1.8, con deficiencias, al evaluar el ambiente de control, la valoración de los riesgos, la información y comunicación, los procedimientos y actividades de control, así como la supervisión y monitoreo estos se desarrollan con la verificación de los controles y procedimientos por parte de la oficina de control interno, que muy a pesar que no están documentados la entidad los ejecuta en las distintas áreas de la entidad.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental de Bolívar considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con Evaluar la Gestión Presupuestal y Contractual de los recursos propios y del SGP (Propósito General). Recaudo y Destinación de los recursos y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente. Control Fiscal Interno es:

2.6.1 Concepto de la evaluación.

Incumplimiento material- Conclusión (Concepto) con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a las debilidades del seguimiento, publicación de las actividades contractuales, la información acerca de la contratación en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en la evaluación de la gestión contractual y Control Fiscal Interno. Es de señalar que las observaciones relacionadas no afectan la materialidad cuantitativa frente a los recursos evaluados.

2.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES:

Como resultado de la auditoría realizada por la Contraloría Departamental de Bolívar, se establecieron diez (10) observaciones, tal como se detalla a continuación:



Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (Total)	10	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	
6. Indagación preliminar	1	

Cordialmente,

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental de Bolívar



3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto o materia de la Gestión Presupuestal y Contractual de los recursos propios, Propósito General del SGP, (Asignación, Destinación y ejecución de los recursos) fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1.1. Evaluar si la gestión del proceso contractual de la entidad, da cumplimiento a las normas, principios y procedimientos, aplicables por parte de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
- 3.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos seleccionados en la muestra.
- 3.1.3. Conceptuar sobre el proceso Presupuestal a 31 diciembre de 2021, (programación, aprobación, ejecución de los ingresos y gastos presupuestales y el cierre presupuestal)
- 3.1.4. Evaluar el proceso de recaudo y transferencia de la tasa bomberil.
- 3.1.5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a 31 de diciembre de 2021, en cuanto al manejo presupuestal, contractual y demás temas evaluados.
- 3.1.6. Verificar y evaluar si el compromiso de vigencias futuras da cumplimiento a las normas, principios y procedimientos, aplicables por parte de la entidad.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- a) Verificar los Estudios y documentos previos, artículo Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Análisis del Sector, artículo 2.2.1.1.1.6.1, Aviso de convocatoria, artículo 2.2.1.1.2.1.2. Publicidad en el SECOP, artículo 2.2.1.1.1.7.1, pliego de condiciones artículo 2.2.1.1.2.1.3. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, Acto administrativo de apertura del proceso de selección. 2.2.1.1.2.1.5, Decreto 1082 de 2015.
- b) El Decreto 1273 de 2018, Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015



- c) Manual de contratación que haya adoptado la Alcaldía Municipal de El Peñón, establecido de conformidad el artículo 2.2,1,2,5,3 del Decreto 1082 de 2015.
- d) la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 expedida por Colombia Compra Eficiente sobre la oportunidad en la publicación de la información en el SECOP señala para las Entidades que utilizan el SECOP I
- e) Verificar requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago, artículo 2.2.1.1.2.3.1 decreto 1082 de 2015 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
- f) artículo 2.2.1.1.2.4.3 Decreto 1082 de 2015.
- g) Ley 1150 de 2007
- h) Verificar la Preparación del presupuesto, artículos 45 sentencias y conciliaciones, 47 decreto 111 de 1996, Distribución y asignación de los recursos y Asignación Especial SGP y SGP Propósito General (Libre destinación, Deportes, Cultura y Libre Inversión), según artículo 21 de la ley 1176 de 2007, artículo 76 de la ley 715 de 2001 y artículo 36 del decreto 111 de 1996, deuda pública, artículo 7 ley 617 de 2000
- i) Analizar los recursos Propios. Estatuto rentas (acuerdo 017 de 2016), artículo 14 al 38 Impuesto predial, 39 al 82 Industria y comercio, 83 al 90 tasa bomberil, 91 al 96 avisos y tableros, 97 al 105 sobretasa a la gasolina motor, 106 al 114 degüello de ganado menor y mayor, 115 al 124 delineación urbana, 125 al 133 impuesto ocupación de vías, 134 al 155 espectáculos públicos, 156 al 166 estampilla pro cultura
- j) Verificar la Elaboración del POAI, El Plan financiero y el Marco Fiscal a mediano Plazo, Artículos 6 sistema presupuestal, 7 El plan financiero y 8 Plan Operativo Anual de Inversiones y Artículo 1 de la Ley 819 de 2
- k) Revisar el plan de Desarrollo, artículo 44 de la ley 152 de 1994 y artículo 13 del Decreto 111.
- l) Revisar el cálculo de las transferencias personería, artículo 11 del decreto 111 de 1996, Artículo 1 de Ley 1368 de 2009 y Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- m) Verificar la Aplicación del nuevo catálogo de cuentas presupuestales (avance), Nuevo catálogo de Cuentas Artículo 1 de la Resolución 3832 de 2019, Artículo 1 de la Resolución 1355 de 2020 y Artículo 1 de la Resolución 0550 de 2020 y el artículo 01 párrafo de la resolución 2323 2020.
- n) Modificaciones presupuestales, Artículos 14, 76, 79 y 82 del Decreto 111 de 1996.
- o) Ejecución de los recursos Asignación Especial SGP Ribereños según el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007. y SGP Propósito General (Libre destinación, Deportes, Cultura y Libre Inversión), según los artículos 21 de la ley 1176 de 2007 y artículo 76 de la ley 715 de 2001.



- p) Recursos Propios. Estatuto rentas (acuerdo 017 de 2016).
- q) Artículo 14 al 38 Impuesto predial, 39 al 82 industria y comercio, 74 al 80 avisos y tableros, 83 al 90 tasa bomberil, 91 al 96 avisos y tableros, 97 al 105 sobretasa a la gasolina motor, 106 al 114 degüello de ganado menor y mayor, 115 al 124 delineación urbana, 125 al 133 ocupación de vías, 134 al 155 espectáculos públicos, 156 al 166 estampilla procultura
- r) Expedición de certificados presupuestales, no acorde con el objeto del gasto, artículo 71 Decreto 111 de 1996.
- s) Adiciones presupuestales sin lleno legal, artículo 80 Decreto 111 de 1996.
- t) Manejo de los Recursos SGP, en cuentas maestras artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, artículo 7 de Resolución 4835 de 2015.
- u) Modificaciones presupuestales (traslados) sin lleno legal, artículo 80 decreto 111 de 1996.
- v) Constitución de Cuentas por pagar y Reservas presupuestales artículos 89 y 16 del Decreto 111 de 1996.
- w) Constitución de Vigencias Futuras, artículos 23 y 24 del Decreto 111 de 1996.
- x) Artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003.
- y) Informes Presupuestales:

Consistencia De los informes a los entes de Control, soportes legales (libros presupuestales) y la responsabilidad en la rendición de cuentas, artículo 3 responsables de la rendición de cuentas, parágrafo único calidad de la información, artículo 11 libros de contabilidad presupuestal, artículos 20 Plazos y medios envíos y 21 errores e inconsistencias en el envío de la información, de la resolución 0035 de 2020 de la Contraloría General de la República, Artículo 1 del decreto 3402 de 2007, Formulario Único Territorial, reporte CHIP.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el criterio sujeto a verificación es:

- a) Artículos 6,9, 12,14,15,19,68,71,75,89,95,112 (Decreto 111/96)
- b) Artículo 78, 85 (ley 715)
- c) Artículo 4(ley 715) modificado el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007
- d) Certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630526952 del 27 de septiembre de 2018.
- e) Artículo 23 (Ley 1176 de 2007)
- f) Art. 9, 10, 11, 12, 22, 25, 28 (Estatuto de rentas)
- g) Artículo 275 (ley 1450 de 2011)
- h) Parágrafo 2 artículo 2(ley 715)
- i) Numeral 2.8.1.7.3.1(Decreto 1068 de 2105)



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoria Cumplimiento realizada con fundamento al memorando No. 110 –AF - 000079 de fecha 28 de enero del 2022 y efectuada en el municipio de El Peñón, cuya materia o asunto a auditar abarcó, Evaluar la Gestión Presupuestal y Contractual de los recursos propios y del SGP (Propósito General). Recaudo y Destinación de los recursos y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente. Control Fiscal Interno, la cual comprende los siguientes resultados:

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Se evaluó el cumplimiento de la gestión presupuestal y contractual de la vigencia 2021 ejecutados con recursos propios, propósito general y el resultado general fue el siguiente:

4.1.1 Resultados de auditorías anteriores

En análisis de la Auditoria Informe definitivo de Actuación Especial-Contratación en el marco de la Urgencia Manifiesta con motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica 2020., en su informe definitivo de fecha septiembre 22 de 2020, se establecieron tres (3) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal del cual la entidad auditada no envió plan de mejoramiento por lo que se dio traslado al Área de Responsabilidad Fiscal para que se aperturará el respectivo proceso administrativo sancionatorio .

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.1

OBJETIVO ESPECÍFICO
Evaluar la gestión del proceso contractual de la entidad, da cumplimiento a las normas, principios y procedimientos, aplicables por parte de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Analizada la información de la contratación de la vigencia fiscal 2021, financiada con los recursos propios y del Sistema General de Participaciones-Propósito General, se aportó por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de El Peñón, una relación de 170 contratos suscritos durante la vigencia fiscal 2021, que suman \$4.057.384.747, de los cuales 2 fueron por consultoría, 11 contratos de obra, 151 prestación de servicios y 10 de suministros.



TABLA No 1
Relación de Contratos año 2021

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de servicios	148	2.637.105.218
Obras	11	1.219.558.075
Consultoría e interventoría	1	43.348.725
Suministros	10	157372729
Total	170	\$4.057.384.747

Fuente Relación de contratos suministrada por la entidad, Vigencia 2021, cálculos propios.

Al aplicar la herramienta de muestreo, dada por la GAT-2021, y de acuerdo con la relación suministrada por la entidad, se seleccionaron los contratos a auditar, inicialmente teniendo en cuenta su valor, (de mayor a menor) y por tipo de contrato, separándose prestación de servicios, obras e interventoría; obteniéndose una muestra óptima de 21 contratos que suman con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General \$1.704.875.090, equivalentes al 54% del total contratado por la entidad.

Así mismo, se evidenció un contrato de empréstito celebrado entre el Municipio de El Peñón y el Banco Pichincha, por valor de \$3.500.000.000, cuya garantía es la pignoración del 50% de los ingresos del Sistema General de Participaciones Propósito General-Otros Sectores Libre Inversión, con el fin de financiar los siguientes contratos:

1. Construcción de puente vehicular en concreto en el Caño si te gusta, en el corregimiento de Castañal, por valor de \$ 915.927.448.
2. Construcción de puente vehicular en concreto en el caño Solera en el corregimiento de la Chapetona, por valor de \$1.420.963.028.
3. Construcción del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Buenos Aires, por valor de \$542.779.764.
4. Recuperación, Rehabilitación y mantenimiento de la vía que conduce del corregimiento de Castañal al corregimiento de Chapetona jurisdicción de El Peñón Bolívar, por valor de \$630.309.760

Publicación de la Información

En el análisis efectuado a la gestión contractual de vigencia 2021, incorporada en el SECOP, se observó con relación al cumplimiento del artículo 08 del Decreto 103 de 2015, que no se reportó información relativa a las fases contractuales y pos-contractuales (informes de supervisión y/o interventoría; actas de avance; actas de liquidación).



Observación No 1. Publicación parcial en el SECOP. Administrativa sin incidencias.

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015

CRITERIO:

Artículo 5 ley 1712 de 2014 Ámbito de aplicación. “Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados...b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control...”

Decreto 103 de 2015, Artículo 7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop)...Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos.... el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

CONDICIÓN:

Al realizar el análisis contractual de la vigencia fiscal 2021, de la información incorporada en el SECOP, se puede observar en el 100% de los procesos publicados un cumplimiento parcial en la publicación, evidenciándose que los documentos de la etapa de ejecución contractual como informes de supervisión y recibo a satisfacción, actas de liquidación no fueron publicados. (Ver anexo No.1)

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación de mecanismos de control interno en la gestión contractual.

EFECTO:

Lo anterior resta transparencia y publicidad a las actuaciones contractuales.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptará un plan de mejoramiento para corregir lo señalado, publicando el 100% de los documentos de la etapa de ejecución contractual (informes de supervisión, recibo a satisfacción, actas de liquidación, etc). Para lo anterior, es importante que este ente de control conceda un tiempo prudencial para realizar el cargue de la información anteriormente mencionada.



Análisis del equipo auditor: Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, en los cuales la entidad acepta que no está publicando en un 100% los documentos de la etapa de ejecución contractual en el Secop, el equipo auditor, concluye que la observación se mantiene como un hallazgo administrativo sin incidencias en el informe definitivo de la auditoría con el fin de que la situación que la origino se tenga en cuenta por la administración municipal de El Peñón, para que sea incluida en el plan de mejoramiento que deberá suscribir y enviar a este ente de control.

Observación No. 2. Pago de Anticipos en Contratos de Prestación de Servicios Profesionales. Administrativa sin incidencia

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 80 de 1993, artículo 40.

Ley 1474, Artículo 91

CRITERIO:

Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 91. *Anticipos.* En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía

Directiva Presidencial No 12 de 2002, numeral 6. Manejo de pagos anticipados y anticipos en la contratación estatal, Aclarado por la Directiva Presidencial 4 de 2003. “Salvo casos excepcionales plenamente justificados y motivados, las entidades no pactarán pagos anticipados. Esta restricción no se aplicará al Sector de la Defensa Nacional.

Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.

Así mismo Colombia Compra eficiente Concepto N° 3105 del 21 de febrero de 2018, se ha pronunciado en el sentido de que *“El anticipo es un adelanto o avance del precio que no ha sido causado, el cual se entrega para la iniciación del objeto contractual, la atención de los gastos preliminares y su aplicación debe realizarse de manera exclusiva a la ejecución del contrato, razón por la cual tales recursos son públicos y deben ser debidamente amortizados....La conveniencia o seguridad jurídica de dichas estipulaciones depende de que, al momento de estructurar o planear sus Procesos de Contratación, las Entidades Estatales las consideren necesarias o pertinentes.*



CONDICIÓN:

Al realizar el análisis contractual de la vigencia fiscal 2021, de la muestra tomada, se evidenciaron los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales, en los que se pactó pago de anticipos por el 50% del valor del contrato, sin que medie justificación alguna al respecto en los estudios previos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es la asesoría profesional en el proceso administrativo en el saneamiento contable de activos, pasivos, patrimoniales y operaciones recíprocas en el Municipio de El Peñón Bolívar, firmado el 17 de febrero de 2021.
2. Contrato de Prestación de servicios Profesionales en Asesoría y Apoyo al aseguramiento en Salud del Municipio del Peñón, de acuerdo a la Guía de Auditoría y circular externa No 00001 DE 2020 emitida por la Superintendencia Nacional De Salud

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación de mecanismos de control interno en la gestión contractual.

EFEECTO:

Lo anterior afecta las finanzas del Municipio en el sentido que se entregan unos recursos a manera de anticipo al contratista, que bien podría el Municipio cubrir otros pagos, de acuerdo con su programación.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado, sin embargo, considera este suscrito aclarar que el contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría y apoyo al aseguramiento en Salud del Municipio del Peñón, de acuerdo a la guía de la auditoría y circular externa No. 00001 de 2020 emitida por la superintendencia Nacional de Salud, contiene un plan de buen manejo de anticipo suministrado por el contratista, en el cual de manera detallada y discriminada justifica el porcentaje otorgado por concepto de anticipo.

Análisis del equipo auditor: Analizada la respuesta presentada por la entidad auditada, en donde manifiestan que se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado, el equipo auditor, concluye que la observación se mantiene como un hallazgo administrativo en el informe definitivo de la auditoría con el fin de que la situación que la origino se tenga en cuenta por la administración municipal de El Peñón, par que sea incluida en el plan de mejoramiento que deberá adoptar e implementar la entidad, con el fin de que no se repitan estas situaciones.



**Observación No. 3. Pólizas de buen manejo del anticipo.
Administrativa sin incidencia.**

FUENTE DE CRITERIO:

Artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)

CRITERIO:

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

CONDICIÓN:

El Municipio de El Peñón Bolívar, celebró Contrato de prestación de servicios profesionales, el 17 de febrero de 2021, cuyo objeto es la asesoría profesional en el proceso administrativo en el saneamiento contable de activos, pasivos, patrimoniales y operaciones recíprocas por valor de \$80.000.000 en el cual se pacta una forma de pago de un anticipo del 50% a la firma del contrato. El 17 de febrero de 2021 (fecha de su suscripción), se hace abono del anticipo por valor de \$32.000.000, sin que se haya estipulado en la minuta del contrato, la obligación por parte del contratista, de constituir póliza de garantía a favor del Municipio, consistente en el BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO por el 100% de este.

La Alcaldía municipal exigió en la cláusula décimo tercera del contrato (Garantías), la suscripción de garantía única de cumplimiento y de calidad del bien, en la cual no se incluyó el buen manejo y correcta inversión del anticipo, pactado en el contrato. La póliza constituida por el contratista fue expedida a la firma del contrato, pero no se evidencia su aprobación por parte de la administración municipal.

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación de mecanismos de control interno en la gestión contractual.

EFFECTO:

La entidad quedó expuesta a la pérdida de recursos, al no amparar posibles riesgos por la no inversión, el uso indebido y/o apropiación indebida del anticipo.

Respuesta de la entidad: Muy respetuosamente me permito manifestar que no estamos de acuerdo con esta observación, toda vez que para los contratos de



prestación de servicios en los que se pacta el anticipo no es obligatorio constituir un patrimonio autónomo para su manejo; en este caso, nosotros como Entidad Estatal adoptamos todas las medidas necesarias y razonables de mitigación del Riesgo para asegurar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo, como efectivamente se hizo, lo que permitió el buen manejo y la correcta inversión del mismo, cumpliéndose igualmente el 100% del objeto contractual del contrato de prestación de servicios.

Análisis del equipo auditor: Analizada la respuesta presentada por la entidad auditada, considera este equipo auditor dejar sin efecto la presunta incidencia disciplinaria ya que el contrato se ejecutó en su totalidad, sin embargo, la observación se mantiene como un hallazgo administrativo sin incidencias en el informe definitivo de la auditoría con el fin de que la situación que la origino se tenga en cuenta por la administración municipal de El Peñón, para que sea incluida en el plan de mejoramiento que deberá adoptar e implementar la entidad, con el fin de que no se repitan estas situaciones.

**Observación No. 4. Modalidades de Contratación.
Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007

CRITERIO:

Artículo 32 Artículo 2

Artículo 2 numeral 3 de la ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN:

Dentro del análisis efectuado a los contratos de la muestra se pudo evidenciar que la administración Municipal de El Peñón Bolívar, celebró un contrato bajo la modalidad de “Contratación Directa” cuyo objeto contractual es la elaboración de estudio y diseños para la construcción del sistema de protección de orilla contra la erosión desde el corregimiento de la Humareda, utilizando para dicho fin figura de contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión, y no la establecida en las normas aplicables para este tipo de actividades de consultoría, como es la modalidad de concurso de méritos.

CAUSA

Falta de planeación de los procesos contractuales e inobservancia de las normas que rigen la contratación pública.

EFEECTO



Generando procesos contractuales por la modalidad errónea, violando el principio de transparencia y de planeación que rigen la contratación estatal.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado; igualmente me permito manifestar con todo respeto con relación a esta observación, que la misma obedeció a un error, en ningún momento hubo la intención o el querer de transgredir la normatividad al respecto.

Análisis del equipo auditor: Analizada la respuesta dada por la alcaldía de El Peñón en donde aceptan lo señalado por los auditores, el ente de control, concluye que el proceso a realizar era por la modalidad de concurso de méritos ya que era una consultoría y la entidad lo realizó como contratación directa (prestación de servicios).

Así mismo, se deja constancia que la entidad no envió junto con la respuesta, documentos que soportaran la celebración de este contrato bajo la declaratoria de una calamidad pública., por lo que el equipo auditor, concluye mantener la observación como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el informe definitivo, con el fin de implementar la acción de mejora en el Plan de Mejoramiento.

**Observación No. 5. Ampliación de Pólizas.
Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

FUENTE DE CRITERIO:

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18.

Decreto 1510 de 2013, artículo 127

CRITERIO:

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18 Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.



CONDICIÓN:

Analizado el contrato MPÑ-CP-003-2021, suscrito con la Fundación Milagro, cuyo objeto es Alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la culminación de los rellenos de las calles y espacios públicos con material seleccionado a fin de prevenir los efectos emergencias de tipo inundación a causa de las olas invernales temporadas de lluvias en el corregimiento de chapetona jurisdicción del Municipio del Peñón, se observó:

- 1 la obra se inicia el 18 de junio de 2021, según consta en acta de inicio, una vez aprobadas las pólizas aportadas por el contratista.
- 2 El 25 de junio el contratista solicita suspensión de la obra, argumentando las condiciones meteorológicas, haciéndose efectiva la suspensión el 28 de junio de 2021, mediante acta firmada por el supervisor de la obra (Secretario de Planeación) y el contratista.
- 3 La obra se reinicia el 16 de julio del mismo año, sin que se observe en el acta suscrita, la solicitud al contratista, por parte de la administración municipal, de la ampliación de las pólizas correspondientes, por el término que estuvo suspendida la obra.

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación de mecanismos de control interno en la gestión contractual.

EFECTO:

Lo anterior deja expuesto los riesgos que se puedan presentar dentro en el plazo por el cual fue suspendido dicho contrato.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado; igualmente me permito manifestar con todo respeto con relación a esta observación, que la misma obedeció a un error, en ningún momento hubo la intención o el querer de transgredir la normatividad al respecto.

Análisis del equipo auditor: En el análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad, se observa que de la observación presentada por la Contraloría Departamental de Bolívar, esta fue ratificada por la administración en su respuesta. En virtud de lo anterior, el ente de control decide mantener la observación como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria en el informe definitivo

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.2

OBJETIVO ESPECÍFICO



Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos seleccionados en la muestra.

Respecto al pronunciamiento del equipo auditor con relación a la inspección física de los contratos tomados en la muestra para su análisis, y cuyos objetos se encontraron aun en ejecución, se sugiere, que una vez terminada las obras y recibidas a satisfacción por parte de la entidad, se adelante la visita de un profesional de la ingeniería civil para que realice la evaluación técnica respectiva.

**Observación No. 6 Ejecución del objeto Contractual.
Administrativa, traslado para apertura de indagación preliminar.**

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 80 de 1993
Ley 610 de 2000

CRITERIO:

Artículos 3, 4 y Art. 23
Artículo 6

CONDICIÓN

Analizado el convenio suscrito con la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Buenos Aires, cuyo objeto es la “Ejecución del proyecto denominado construcción de un puente tipo box culvert en el corregimiento de Buenos Aires, Jurisdicción de El Peñón, suscrito el 23 de marzo de 2021, por valor de \$24.568.700, en el cual se establece un aporte de la Junta de Acción Comunal por valor de \$2.000.000; con plazo de ejecución de un mes, se observó:

1. Se anexa acta de inicio de fecha 27 de agosto de 2021, es decir 5 meses después de la firma del contrato, sin que se evidencie documento alguno en el cual haya un pronunciamiento por parte del supervisor del contrato con relación a la demora en el inicio de dicha obra.
2. Se entrega anticipo por valor de \$11.284.350 el 10 de septiembre de 2021 y la obra se suspende el 15 del mismo mes y año, argumentando malas condiciones meteorológicas. De acuerdo con lo aquí expuesto el equipo auditor identificó riesgos en la planeación de este tipo de obras, que deben ser tenidos en cuenta en los procesos contractuales futuros, dado que se encontraban en ejecución al momento de realizar la auditoría de cumplimiento.
3. En el expediente del contrato no reposa documento alguno que evidencie gestión por parte de la Administración municipal, para el reinicio de las obras y la justificación del por qué, seis (6) meses después de suspendida su ejecución y cesada la causa de la suspensión, no ha sido posible su ejecución total.



4. En el expediente del contrato no reposa documento alguno que evidencie gestión por parte de la Administración municipal, para la devolución o seguimiento efectuado a la inversión del anticipo entregado al contratista, teniendo en cuenta que por la modalidad del contrato no se le exigió la constitución de póliza de garantía por buen manejo y correcta inversión del anticipo, lo cual expone a la pérdida o detrimento en esta suma al patrimonio del estado.

CAUSA:

La anterior situación denota falta de planeación en los procesos contractuales y debilidades en los mecanismos de control interno e inobservancia de las normas y procedimientos en los procesos contractuales, afectando el patrimonio de la entidad con una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente

EFEECTO:

Puede conllevar a la pérdida de recursos del estado, en el monto del anticipo cancelado, y origina la apertura de una indagación preliminar por parte del Área de Responsabilidad Fiscal.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado.

Análisis del equipo auditor: En el análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad, se observa que de la observación presentada por la Contraloría Departamental de Bolívar, esta fue ratificada por la administración en su respuesta. En virtud de lo anterior, el ente de control decide mantener la observación como un hallazgo administrativo y se origina la apertura de una indagación preliminar por parte del Área de Responsabilidad Fiscal ya que puede conllevar a la pérdida de recursos del estado, en el monto del anticipo cancelado.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.3

OBJETIVO ESPECÍFICO
Conceptuar sobre el proceso Presupuestal a 31 diciembre de 2020 (programación, aprobación y ejecución de los ingresos y gastos presupuestales y el cierre presupuestal).

4.4.1 Generalidades.

Mediante el acuerdo N°11 del 03 de noviembre de 2020 el Concejo Municipal de El Peñón aprueba y expide el presupuesto presentado por la administración municipal y se fija el computo del presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones



por la suma de \$12.111.914.144, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

El Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, le corresponde como jefe de gobierno municipal dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio y este se dio por medio del decreto N° 301 del 30 de diciembre de 2020.

Al presupuesto general del municipio en la vigencia de 2021, se efectuó adición de recursos por valor de \$7.757.797.700 y reducciones por \$111.600.154, para un presupuesto definitivo de \$19.758.113.691, de estos recursos ingresaron o se recaudaron \$19.113.529.713 equivalente al 96.7%. (Ver anexo No. 1)

4.4.2. Ejecución del presupuesto

El presupuesto municipal en lo correspondiente a los recursos auditados (recursos propios y Sistema General de Participaciones- Propósito General), tuvo el comportamiento, que se refleja en la tabla No. 2

La comisión solicitó los actos administrativos de modificaciones al presupuesto correspondientes a los recursos propios y SGP propósito general, los cuales se detallan en el anexo N°1 de este informe.

TABLA N°.2
Recursos Propios Y SGP Propósito General
Alcaldía De El Peñón
Vigencia 2021

Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto definitivo
RECURSOS PROPIOS				
Impuesto Predial Unificado	60,400,000	32,000,000	0	92,400,000
Sobretasa a la gasolina	35,000,000	0	0	35,000,000
Impuesto de industria y comercio	76,000,000.00	33,000,000	0	109,000,000
Avisos y tableros	4,500,000.00	0	0	4,500,000
Sobretasa bomberil	7,000,000.00	0	0	7,000,000
Tasa de deporte y recreación	0.00	40,000,000	0	40,000,000
Estampillas	242,000,000.00	94,987,135	0	336,987,135
Contribuciones	75,000,000	34,154,220	0	109,154,220
Multas, sanciones e intereses de mora	2,104,000	9,300,000	0	11,404,000



Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	58,108,853	11,847,375	16,731,264	53,224,964
PROPOSITO GENERAL				
Deporte y recreación	82,456,974	37,287,418	0	119,744,392
Cultura	61,842,730	27,965,565	0	89,808,295
Propósito general Libre inversión	2,304,493,006	583,853,548	0	2,888,346,554
Propósito general libre destinación	1,773,263,686	577,227,802	0	2,350,491,488
TOTAL	4,724,060,396	1,469,775,688	16,731,264	6,193,836,084

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos 2021

Elaboro: Comisión de auditoría

4.4.3 Ejecución de ingresos.

Tabla N°.3
Sistema General de Participación- Propósito General
Alcaldía de El Peñón
Vigencia 2021

Concepto	Presupuesto definitivo	Recaudos	diferencia
Libre Destinación	2,350,491,488	2,350,491,488	0
Deporte	119,744,392	119,744,392	0
Cultura	89,808,295	89,808,295	0
Libre Inversión	2,888,346,554	2,888,346,554	0
TOTAL	5,448,390,729	5,448,390,729	0

Fuente: Documento DNP y ejecución presupuestal ingresos 2021

Elaboro: Comisión de auditoría

De acuerdo al objetivo de la auditoría la ejecución presupuestal de ingresos en relación a los recursos de propósito general del SGP, durante la vigencia de 2021, se detalla en la tabla anterior.

De la misma manera, en el análisis efectuado a las cifras reflejadas en el informe de ejecución presupuestal de ingresos en relación a los recursos propios, durante la vigencia de 2021, se detalla a continuación:

Tabla N° 4
Recursos Propios
Alcaldía de El Peñón
Vigencia 2021

Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Dejado recaudar	% part en el recaudo
Impuesto Predial Unificado	92,400,000	51,593,015	40,806,985	8,8
Industria y Comercio	109,000,000	51,245,941	57,754,059	8,8
Avisos y Tableros	4,500,000	1,262,221	3,237,779	0,2
Sobretasa Bomberil	7,000,000	5,331,429	1,668,571	0,9
Sobretasa a la Gasolina	35,000,000	38,421,000	-3,421,000	6,6



Estampillas	336,987,135	259,004,753	77,982,382	44,6
Multas y sanciones	11,404,000	17,964,524	-6,560,524	3,0
Tasa de deporte y recreación	40,000,000	47,360,900	-7,360,900	8,1
Contribuciones	109,154,220	108,507,454	646,766	18,6
TOTAL	\$ 745,445,355	\$ 580,691,237	\$ 199,438,966	99,9

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos 2021

Elaboro: Comisión de auditoría

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, de la mayor participación por concepto de recursos propios, fueron las estampillas (bienestar adulto mayor y procultura) con un 44,6% y las contribuciones (contribución sobre contratos de obras pública) con el 18,6%

De los ingresos propios, el equipo auditor tomó una muestra para su análisis del impuesto predial Unificado, quien es el recaudo que debería tener mayor crecimiento esto debido al número de predios tanto urbanos como rurales, según la base de datos entregados por la alcaldía municipal son en total 1.564 predios que a diciembre 31 de 2021, adeudaban por concepto de impuesto predial unificado un total de \$2.205.021.555. De este monto \$2.034.018.016, corresponden a deudas de vigencias anteriores (desde 2013 a 2020) y \$ 171.003.539 a la vigencia del 2021. sin embargo el recaudo fue por valor de \$51.593.015; esto representa el 2.34% del total de la deuda de los contribuyentes. (\$2.205.021.555).

Observación N°7. Actualización de bases de datos de predios. Administrativa con presuntas incidencias Disciplinaria

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 44 de 1990, Acuerdo 005 de marzo 10 2021(estatuto de rentas)

CRITERIO:

Artículos 9, 10, 11, 12, 22, 25, 28 (Estatuto de Rentas Municipal)

CONDICIÓN:

En el municipio de El Peñón, no se ha realizado actualización catastral, como tampoco se están haciendo los ajustes anuales a los avalúos, a partir del primero de enero de cada año. Sin embargo, la Alcaldía de El Peñón presentó a la comisión auditora una base de datos de 1.981 predios o contribuyentes del impuesto predial tantos rurales como urbanos, de estos se excluyen 417 predios que aparecen como pertenecientes al municipio, la nación y las iglesias (exentas según art. 25 del estatuto de rentas municipal)

CAUSA:



Deficiencias en los mecanismos de gestión tanto de la actualización de la información catastral como del cobro del impuesto y falla en seguimiento en control interno a los procedimientos financieros

EFECTO:

Generando disminución en el cobro y recaudo por concepto de Impuesto predial del municipio

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado.

Análisis del equipo auditor: En el análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad, se observa que de la observación presentada por la Contraloría Departamental de Bolívar, esta fue ratificada por la administración en su respuesta. En virtud de lo anterior, el ente de control decide mantener la observación como un hallazgo administrativo

**Observación No.8 Recaudos del impuesto predial.
Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria**

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 44 de 1990, Acuerdo 005 de marzo 10 2021(estatuto de rentas)

CRITERIO:

Artículos 9, 10, 11, 12, 22, 25, 28 (Estatuto de Rentas Municipal)

CONDICIÓN:

La Alcaldía de El Peñón presentó a la comisión auditora una base de datos de 1.564 predios que, a diciembre 31 de 2021, adeudaban por concepto de impuesto predial unificado un total de \$2.205.021.555. De este monto \$2.034.018.016, corresponden a deudas de vigencias anteriores (desde 2013 a 2020) y \$171.003.539 a la vigencia del 2021.

En el Informe de Ejecución presupuestal de Ingresos y en la relación de ingresos entregado por Tesorería, se observa que el recaudo por concepto del impuesto predial, en la vigencia 2021 fue por valor de \$51.593.015; esto representa el 2.34% del total de la deuda de los contribuyentes. (\$2.205.021.555).

Solicitada explicación a la administración municipal sobre la gestión de cobro de estos recursos, entregaron al equipo auditor una relación de oficios por medio de los cuales se adelanta el cobro, en los cuales no se evidencian el envío por parte de la Alcaldía municipal y el recibo de los mismos por parte de los contribuyentes, demostrándose que no se están realizando cobros coactivos de deudas de vigencia



anteriores y una escasa gestión de cobro y de recaudo de los recursos pertenecientes al municipio.

CAUSA:

Deficiencias en los mecanismos de gestión de cobro de la entidad y falla en seguimiento en control interno a los procedimientos financieros

EFEECTO:

Generando incertidumbre sobre la realidad de los recaudos por concepto de Impuesto predial del municipio.

Respuesta de la entidad: Ante esta observación es importante aclarar, las etapas de cobro que establece el código tributario las cuales hemos respetado y cumplidas como lo establece la norma, del mismo modo, es preciso manifestar que en la certificación emitida por el Jefe de la Oficina de Recaudo en la vigencia 2021, se logró recaudar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$75'349.012), los cuales son frutos del cobro persuasivo iniciado por parte de la administración municipal.

Análisis del equipo auditor: En virtud de lo anterior, el equipo auditor concluye que el valor de \$51.593.015, corresponde al reflejado en la ejecución presupuestal de ingresos como ejecutado durante la vigencia 2021, por lo tanto es la cifra que se toma como el recaudo de la vigencia. De igual manera aclara que durante la auditoria no se hizo entrega de otra cifra de recaudo; sin embargo, el sentido de la observación, es el bajo recaudo por este concepto, por la no realización de los cobros coactivos de deudas de vigencia anteriores, presentando una escasa gestión de cobro y de recaudo de los recursos pertenecientes al municipio, lo cual no se argumenta en la respuesta enviada, por lo que el equipo auditor concluye mantener la observación en el informe definitivo como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con el fin de implementar la acción de mejora en el Plan de Mejoramiento.

4.4.4 Ejecución de gastos.

La ejecución del presupuesto de gastos con cargo a los recursos propios y SGP-propósito general, durante la vigencia 2021 se detalla a continuación:

Tabla N°.5
Ejecución de gastos de los recursos propios y SGP Propósito General
Alcaldía de El Peñón
Vigencia 2021

Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
---------------------------	------------------------	-------------	--------------	-------



Funcionamiento	2,133,162,326	2,118,508,898	2,118,508,898	2,075,511,007
Servicio de la deuda	126,946,826	126,946,826	126,946,826	126,946,826
Inversión	3,439,019,721	3,328,300,533	3,092,960,941	3,056,431,667
TOTAL	5,699,128,873	5,573,756,257	5,338,416,665	5,258,889,500

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos 2021

Elaboro: Comisión de auditoría

De los \$5,699,128,873 correspondiente al presupuesto definitivo de gastos con recursos propios y SGP propósito general, los pagos fueron de \$ 5,258,889,500 representando el 92.2%, de otra parte la totalidad del presupuesto de gastos de la alcaldía municipal de El peñón en la vigencia 2021 fue de \$19,758,113,690 por lo que los gastos con recursos objeto de la auditoría (recursos propios y propósito general del SGP) \$5,699,128,873 equivalen al 28,8% del presupuesto total.

4.4.5. Registros presupuestales

El equipo auditor solicitó a la administración municipal, la relación de los registros presupuestales por cada uno de los rubros de gastos, financiados con los recursos objeto de la auditoría (recursos propios y propósito general del SGP), determinándose lo reflejado en la tabla No. 6

Para la verificación de los registros presupuestales se tomó una muestra, la cual estuvo compuesta por los contratos analizados en el presente proceso auditor, determinándose, que todos se encontraban debidamente registrados.

4.4.6 Cierre presupuestal

La Alcaldía Municipal de El Peñón mediante el Decreto N° 004 de enero 03 de 2022, procedió a constituir las cuentas por pagar y las reservas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión.

Del monto total de las cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2021 se extraen las correspondientes a los recursos objeto de la auditoría (recursos propios y propósito general del SGP) y estas ascienden a cuentas por pagar \$211.145.863 y reservas presupuestales en \$1.344.936.690.

Con respecto a las cuentas por pagar por valor \$211.145.863, de estas \$105.627.784 corresponden a estampillas pendientes de trasladar y el resto \$58.835.073 a contratos de prestación de servicios pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021.

Sobre las reservas presupuestales constituidas en la vigencia de 2021 por valor de \$1.344.936.690, podemos señalar que corresponden a seis contratos los cuales no



se recibieron los bienes y servicios durante la vigencia fiscal 2021, de estos procesos contractuales, cuatros contratos por valor de \$1.311.975.978, era claro que no se ejecutarían en su totalidad en la vigencia 2021, de acuerdo a las fechas de celebración, a los plazos de la ejecución y las actas de inicio, por lo que se concluye que la administración municipal adelanto con deficiencias los procedimientos contractuales en la etapa de planeación.

Sobre el particular, se detalla el análisis realizado en la observación No. 15, de este informe.

Por lo anterior, la Contraloría Departamental de Bolívar **refrenda** las reservas presupuestales constituidas por la Alcaldía Municipal de Hatillo de Loba – Bolívar, a diciembre 31 de 2021.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.1.4

OBJETIVO ESPECÍFICO
Evaluar el proceso de recaudo y transferencia de la tasa bomberil.

La tasa bomberil fue autorizada por la Ley 1575 de 2012, en lo que respecta a el municipio de El Peñón fue regulada por el acuerdo No. 012 de noviembre 30 de 2016 y el acuerdo N° 005 de marzo 10 del 2021 por el cual se expide el Estatuto Tributario, que establece que el objeto de la sobretasa bomberil es financiar la actividad bomberil y en general la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

En cuanto al recaudo de la sobretasa bomberil en el municipio de El Peñón, no se está realizando según el acuerdo No 005 de marzo 10 del 2021 que en su artículo 108 establece que la tarifa será del cinco por ciento (5%) del valor del impuesto de industria y comercio y el impuesto Predial Unificado.

El equipo auditor en análisis efectuado al recaudo de esta sobretasa, observó que durante la vigencia 2021, la administración municipal, liquidó a los contribuyentes de estos impuestos (industria y comercio y el impuesto Predial Unificado), una tarifa del 10% y no de un 5% como lo establece el acuerdo No 005 de marzo 10 del 2021, ascendiendo su recaudo a un monto de \$5.331.429, es decir, al doble de lo que realmente debió recaudarse (\$2.665.714), por lo cual la administración municipal, debería hacer la devolución de estos dineros a cada uno de los contribuyentes que lo cancelaron.



El municipio de El Peñón, cuenta con un cuerpo de bomberos voluntario, destinatario de los recaudos por sobretasa bomberil. Solicitada la certificación de las transferencias realizadas durante la vigencia 2021, la secretaria de hacienda mediante oficio N° OFI-SHDE-A-2022-029 del 10 de marzo de 2022, informó a esta comisión “que no ha sido posible realizar las transferencias del 2021, puesto que el cuerpo de bomberos voluntarios no posee cuenta aperturada para tal fin y que hasta donde es de nuestro conocimiento y nos han hecho saber, ya están en el trámite de apertura de la misma. Sin embargo, es importante resaltar que para dicho fin el

municipio cuenta con los recursos en cuentas, los cuales ascienden para la vigencia 2021, según datos suministrados por la oficina de contabilidad de esta entidad a la suma de cinco millones quinientos veintinueve mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$5.529.388)”.

De igual manera, el equipo auditor en indagación realizada al comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de El Peñón, este manifestó que, durante el año 2021, se firmaron los siguientes convenios de asociación con la Alcaldía del Peñón:

- 1) convenio N° CPÑ-CA-001- 2021 del 09 de marzo del 2021 por un valor de \$30.000.000
- 2) convenio MPÑ-CA-003-2021 del 03 de noviembre del 2021 por valor de \$10.110.939 más una adición No 001 por \$4.500.000

En verificación de la información anterior, se solicitó a la alcaldía relación de los convenios suscritos con el cuerpo de bomberos municipal, en cuya respuesta solo hacen mención al convenio MPÑ-CA-003-2021 del 03 de noviembre del 2021 por valor de \$10.110.939 más una adición No 001 por \$4.500.000.

**Observación N°9 Recaudo Sobretasa Bomberil.
Administrativa sin incidencias.**

FUENTE DE CRITERIO:

Acuerdo N° 005 de marzo 10 del 2021(Estatuto Tributario) Artículo 108

CONDICIÓN:

Se pudo evidenciar que la Alcaldía del Peñón liquidó por concepto de sobretasa bomberil, a los contribuyentes del impuesto predial unificado, de industria y comercio de la vigencia 2021, con una tarifa del 10% y no de un 5% como lo establece el acuerdo No 005 de marzo 10 del 2021, ascendiendo su recaudo a un monto de \$5.331.429, es decir, al doble de lo que realmente debió recaudarse (\$2.665.714)

CAUSA:



Lo anterior debido a deficiencias administrativas y de control interno

EFEECTO:

Que la entidad este recaudando y comprometiendo recursos por fuera de lo establecido en las normas municipales.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado, como se puede evidenciar en los anexos, el Comité de Sostenibilidad Contable ya inició las acciones para subsanar el error presentado, y nos comprometemos como administración municipal a socializar con los contribuyentes la suma que excede para organizar la devolución o el cruce de cuenta con los mismos.

El ente de control de acuerdo a la respuesta emitida por la entidad territorial decide mantener la observación.

Análisis del equipo auditor: En el análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad el equipo auditor concluye dejarla en firme como hallazgo administrativo sin incidencias, dentro del informe definitivo, con el fin de implementar la acción de mejora en el Plan de Mejoramiento.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3.1.5

OBJETIVO ESPECÍFICO
Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a 31 de diciembre de 2021, en cuanto al manejo presupuestal, contractual y demás temas evaluados.

El modelo de evaluación del Control Fiscal Interno contempló la valoración de componentes, riesgo inherente, diseño y efectividad de los controles.

El enfoque de riesgos y controles que aplicó la Contraloría Departamental de Bolívar se realizó desde: la programación, planificación y ejecución de los procesos auditores, Identificación del riesgo estratégico (importancia relativa), el riesgo corporativo (riesgo de pérdida de recursos públicos) del sujeto de control fiscal.

En la presente auditoría, se procedió a la identificación de los riesgos inherentes (significativos o de fraude), calificando impacto y probabilidad, y a la identificación de los controles que la entidad ha establecido para la administración de los riesgos.

La metodología señala que la evaluación de los controles se realiza durante las fases de planeación y ejecución del proceso auditor, considerando tres elementos:



- Evaluación del diseño
- Evaluación de los componentes de control interno
- Evaluación de la efectividad.

En el diseño de control se consideran algunos criterios para su evaluación, tales como: Si el control es apropiado para mitigar los riesgos; el tipo de control, es decir si es automatizado o manual; la frecuencia de su utilización; la segregación de funciones (si quien ejerce el control es diferente del responsable de la operación); y la documentación, esto es, si está documentado en manuales de procedimientos, instructivos u otros documentos formalmente aprobados.

En la evaluación de los componentes del control interno se valoró el entorno de control, el proceso de valoración del riesgo por la entidad, los sistemas de información, incluidos los procesos de negocio relacionado, relevante para la información, las actividades de control relevantes para la auditoría y el seguimiento de los controles.

Como resultado de la evaluación a la calidad y eficiencia del control fiscal interno a los controles implementados por la Alcaldía de El Peñón frente a la gestión en la contratación desarrollada y el manejo presupuestal de la vigencia 2021, y en la aplicación de la herramienta determinada en el PT 24 AC RIESGOS Y CONTROLES, arrojó una calificación de 1.8 puntos, estableciéndose en el nivel CON DEFICIENCIAS, como se observa a continuación:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)		RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	1.50	PARCIALMENTE ADECUADO	2.0	BAJO	1.70	CON DEFICIENCIAS	1.8
							CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: PT 24-AC-Guia de auditoria territorial

4.7.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.3.1.6

OBJETIVO ESPECÍFICO
Verificar y evaluar si el compromiso de vigencias futuras da cumplimiento a las normas, principios y procedimientos, aplicables por parte de la entidad



En la vigencia 2021, la Alcaldía municipal celebró un contrato de empréstito con el Banco Pichincha, por valor de \$3.500.000.000, cuya garantía es la pignoración del 50% de los ingresos del Sistema General de Participaciones Propósito General Propósito General Otros Sectores Libre Inversión, por un término de 120 meses (10 años) con el fin de financiar las siguientes obras:

1. Construcción de puente vehicular en concreto en el Caño si te gusta, en el corregimiento de Castañal, por valor de \$ 915.927.448.
2. Construcción de puente vehicular en concreto en el caño Solera en el corregimiento de la Chapetona, por valor de \$1.420.963.028.
3. Construcción del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Buenos Aires, por valor de \$542.779.764.
4. Recuperación, Rehabilitación y mantenimiento de la vía que conduce del corregimiento de Castañal al corregimiento de Chapetona jurisdicción de El Peñón Bolívar, por valor de \$630.309.760

Con los recursos del crédito, se celebraron los siguientes contratos:

TABLA N°.6
Contratos que sobrepasaron la vigencia 2021
Alcaldía de El Peñón
Vigencia 2021

No. CONTRATO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	DURACION
MPÑ-LOP-003-2021	30 de septiembre 2021	Construcción Del Sistema De Acueducto Del Corregimiento De Buenos Aires En El Municipio Del Peñón Departamento De Bolívar	\$ 541.170.799	4 MESES
MPÑ-CMA-002 DE 2021	15 de octubre 2021	Interventoría Técnica Administrativa Y Financiera Del Proyecto Que Lleva Como Objeto "Construcción De Puente Vehicular En Concreto En El Caño Solera En El Municipio Del Peñón Departamento De Bolívar"	\$ 72.513.840	6 MESES
MPÑ-LOP-002-2021	17 de agosto 2021	Construcción De Puente Vehicular En Concreto En El Caño Solera Ubicado Entre Los Corregimiento De Castañal Y Chapetona En El Municipio De El Peñón Departamento De Bolívar	\$1.348.100.700	181 DIAS
LOP-MPÑ-004-2021	04 de JUNIO 2021	Recuperación, Rehabilitación Y Mantenimiento De La Vía Que Conduce Del Corregimiento De Castañal Al Corregimiento De La Chapetona Jurisdicción De El Peñón Bolívar.	\$ 620.299.736	92 DIAS

Fuente: Relación de contratos suministrada por la alcaldía municipal 2021
Elaboro: Comisión de auditoría

Como se puede observar en la tabla anterior, el término de ejecución de los contratos descritos sobrepasa la vigencia 2021. Esta situación evidencia el compromiso de vigencias futuras para la recepción de bienes y/o servicios en la vigencia fiscal 2022, sin contar con la autorización y la aprobación para ello, tal como se describe en párrafos anteriores.



La comisión de auditoría indagó con la administración Municipal y con el Concejo Municipal con el fin de establecer si se contaba con previa autorización para comprometer vigencias futuras. Al respecto la Alcaldía Municipal no dio respuesta alguna sobre lo solicitado. Sin embargo, el equipo auditor en revisión de la información reportada junto con la cuenta en el Anexo 3 del formato 7, observa que el alcalde certifica que en el municipio de El Peñón-Bolívar no hubo vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2021

Así mismo, el Concejo Municipal en oficio de marzo 17 de 2022 manifiesta lo siguiente “tenemos que indicarles que según revisión de los archivos con fecha del mencionado año no se encontró acuerdo alguno que indique tal autorización”

De las normas que regulan la materia presupuestal, se sustrae, que las vigencias futuras pueden ser ordinarias o extraordinarias, dependiendo de, si la ejecución del compromiso inicia o no, con financiación del presupuesto de la vigencia en curso, como se extrae del artículo 12 de la Ley 819 de 2003; por su parte el artículo 3 de Ley 1483 de 2011 que modifica el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, en su inciso segundo señala que: “Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. (Negrillas y subrayadas nuestras).

Así las cosas, tenemos que, la figura de vigencias futuras cuenta con dos elementos esenciales, por un lado, el plazo en tiempo para su ejecución el cual debe comprender más de una vigencia y por otro cuando se afecten presupuestos de dos o más vigencias, en virtud de los principios de anualidad y planeación, los cuales convergen en materia presupuestal.

**Observación No 10 Vigencias Futuras.
Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

CRITERIO

Decreto 1068 de 2018, Artículo 2.8.1.7.6,
Decreto 111 de 1996 artículos 13,14 y 15

FUENTE DE CRITERIO

Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de



contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal -Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

CONDICION

En la auditoría adelantada a la alcaldía municipal del Peñón – Bolívar, de la vigencia fiscal 2021, dentro de la muestra de la contratación seleccionada, se observó, que algunos de ellos, los cuales relacionamos en la tabla No. 8), fueron celebrados sin que se adelantarán los requisitos previos a la autorización de vigencias futuras en tiempo, es decir, que se tramitará ante el Concejo Municipal la autorización para la recepción de bienes y/o servicios en la vigencia fiscal 2022, dado que el plazo de ejecución excedía la vigencia (2021) en la cual fueron adjudicados los contratos, situación que era previsible por la entidad; lo anterior, sin que se haya tenido en cuenta que la norma en materia presupuestal para la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes, aclara que, para ello se debe contar previamente con la autorización por parte del Confis o de quien este delegue, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie que la provisión de bienes o servicios superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, sin que esto haya ocurrido previamente.

Adicionalmente, la administración municipal constituye al final de la vigencia 2021 los saldos por ejecutar como reservas presupuestales, compromisos que era claro, teniendo en cuenta la fecha de entrega de los bienes y/o servicios contratados, no se ejecutarían en su totalidad en una sola vigencia, por causas atribuibles a la misma, adelantando de manera errada los procedimientos administrativos en materia presupuestal.

CAUSA

Las falencias que dieron origen a esta observación se presentan por la falta de implementación de procedimientos; poca coordinación entre las distintas áreas al interior de la administración, como lo son área presupuestal y contractual, las cuales



deben trabajar en coordinación y armonía en desarrollo de cada proceso contractual que se adelante y requieran tanto de procedimientos de una como de la otra área.

EFFECTO:

La situación presentada tiene efecto en la ejecución presupuestal de la vigencia siguiente, en la medida en que los recursos no ejecutados son incorporados como reserva y no como de vigencias futuras; además de transgredir los principios presupuestales de planificación y anualidad, señalados en los artículos 13 y 14 respectivamente del Decreto 111 de 1996.

Respuesta de la entidad: Se acepta la observación señalada y se adoptara un plan de mejoramiento para corregir lo señalado; igualmente me permito manifestar con todo respeto con relación a esta observación, que en ningún momento hubo la intención o el querer de transgredir la normatividad al respecto.

Análisis del equipo auditor: En el análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad el equipo auditor concluye la observación se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en el informe definitivo, con el fin de implementar la acción de mejora en el Plan de Mejoramiento.



Tabla No. 7
Contratos con términos de ejecución que sobrepasan la vigencia
Alcaldía de El Peñón
Vigencia 2021

No. Contrato	FECHA DE CELEBRACIÓN	VALOR	DURACION	Ejecutado y cancelado	RESERVA	ACTA INICIO	Fecha estimada de terminación
MPÑ-LOP-003-2021	septiembre 30 de 2021	\$ 541.170.799	4 MESES	\$ 162,351,239	\$ 378.819.560	05-11-2021	Marzo 5 de 2022
MPÑ-CMA-002 DE 2021	15 de octubre 2021	\$ 72.513.840	6 MESES	\$ 31.180.951,20	\$ 41.332.888.	02 -11-2021	Marzo 2 de 2022
MPÑ-LOP-002-2021	17 de agosto 2021	\$1.348.100.700	181 DIAS	\$ 575,240,280	\$ 772.860.420	02-11-2021	Marzo 2 de 2022
LOP-MPÑ-004-2021	04 de JUNIO 2021	\$ 620.299.736	92 DIAS	\$ 501.336.625	\$ 118.963.110	11-11-2021	Febrero 13 de 2022

Fuente: Relación de contratos suministrada por la alcaldía municipal 2021
Elaboro: Comisión de auditoría



6. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR.

En el ejercicio de la ejecución del proceso auditor y del informe preliminar, se evidenciaron hallazgos que una vez puestas en conocimiento a la administración municipal, por parte del equipo auditor, la entidad procedió a efectuar las correcciones del caso y entregar evidencia documental al grupo de auditores de lo corregido.

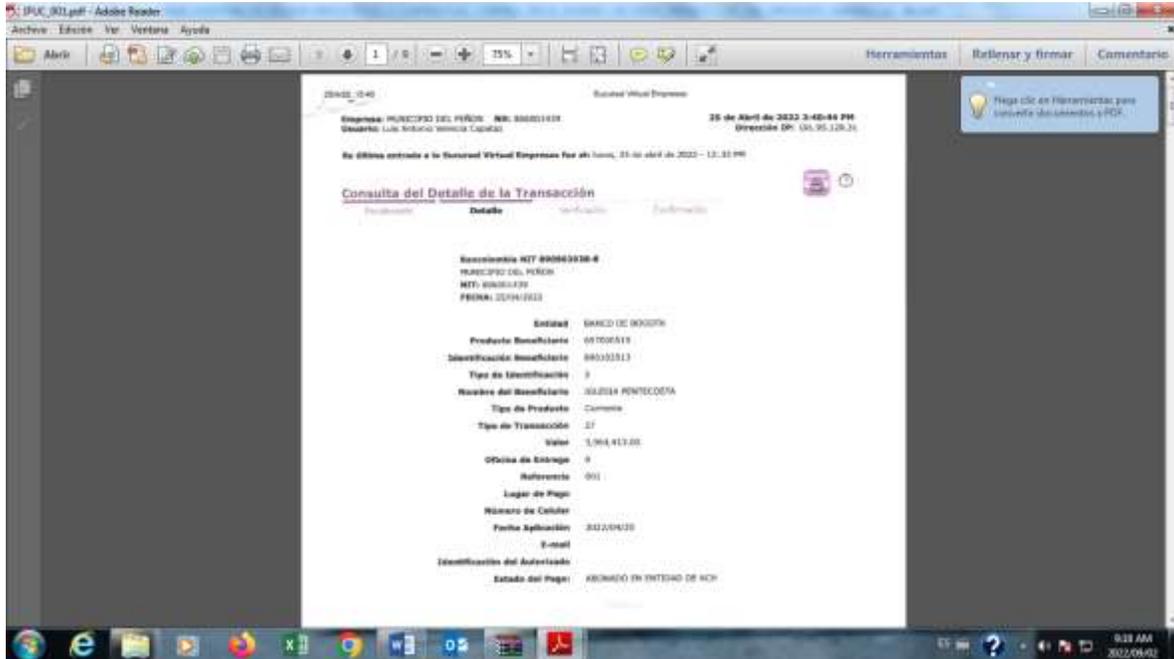
Las actuaciones y procedimientos que llevaron a un proceso de corrección y posterior mejora para la Alcaldía Municipal de El Peñón -Bolívar y que conllevan a un beneficio del proceso auditor fueron las siguientes:

6.1 Exclusiones en el Impuesto predial

Durante la vigencia del 2021, la Alcaldía municipal cobró y recaudó por concepto de Impuesto Predial Unificado a la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, las sumas de \$ 2.692.839 y \$1.271.575 para un total de \$3.964.414, los cuales fueron cancelados siendo que el artículo 25 numeral 3 del Estatuto Tributario Municipal, establece que los predios de propiedad de la iglesia católica y demás iglesias diferentes a la católica, no causarán Impuesto Predial Unificado y se excluyen del pago.

Puesto esto en conocimiento, la administración municipal reconoció el error y realizó la devolución de la suma dada como pago de impuestos por parte de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia y se aportan los pagos realizados por ellos.

Dentro de las pruebas aportó evidencia documental al grupo de auditores, como fue la consignación realizada para el pago de las estampillas a los entes respectivos.

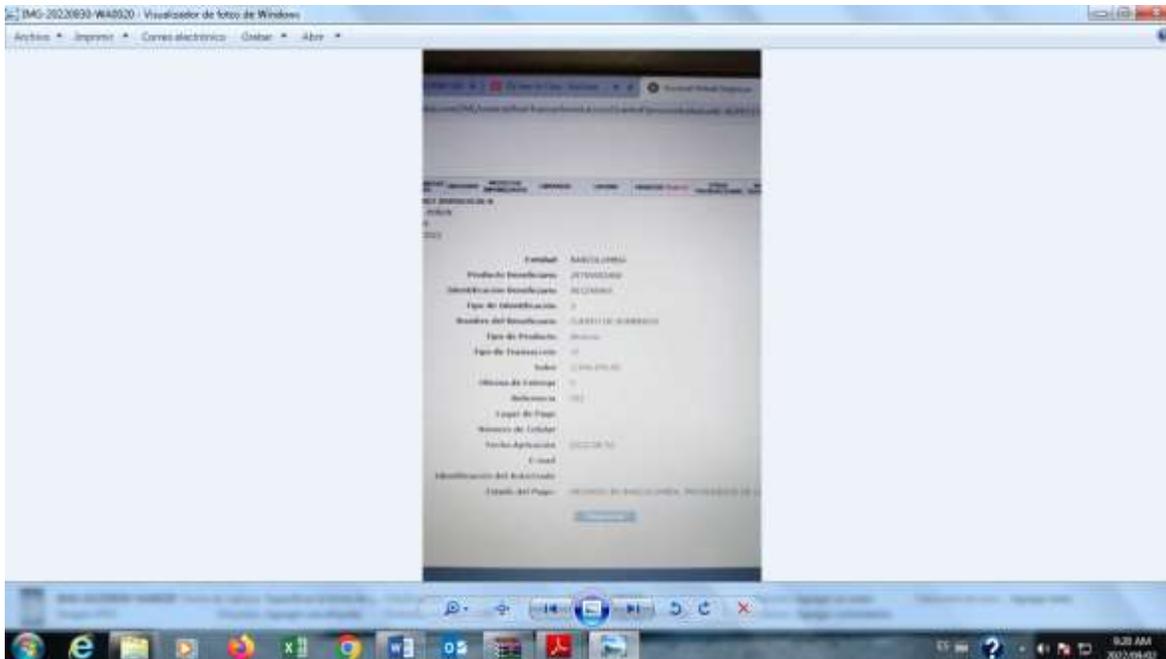


6.2 Transferencia Sobretasa Bomberil.

La Alcaldía de El Peñón no transfirió al cuerpo de bomberos voluntarios las tarifas recaudadas por concepto de la sobretasa bomberil que cancelaron los contribuyentes al pagar los impuestos del predial unificado y de industria y comercio en la vigencia 2021, por valor de \$3.679.578

La alcaldía municipal del peñón acepta la observación encontrada por el grupo auditor y realiza la transferencia adeudada al cuerpo de bomberos de la vigencia 2021 y también transfiere hasta el 31 de julio de 2022, anexan las dos consignaciones realizadas al cuerpo de bomberos

Dentro de las pruebas aportó evidencia documental al grupo de auditores, como fue la consignación realizada para el pago de las estampillas a los entes respectivos.



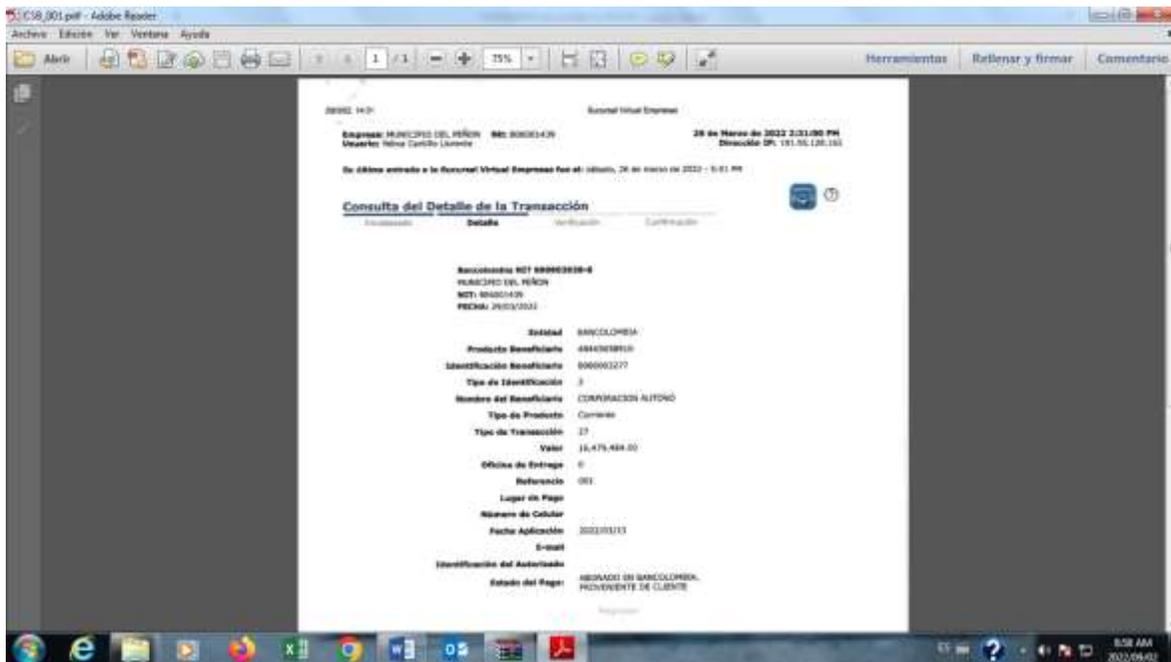


6.3 Recaudos a Favor de Terceros.

La Alcaldía de El Peñón durante la vigencia de 2021, no realizó en su totalidad las transferencias por concepto de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB.

La alcaldía municipal del peñón acepta la observación señalada por el grupo auditor y realiza la transferencia adeudada a la Corporación Ambiental del Sur de Bolívar, por valor de \$ 16.479.444. Dentro de las pruebas, aportó evidencia documental al grupo de auditores, como fue la consignación realizada para el pago de las estampillas a los entes respectivos.

Es de anotar, que la consignación efectuada supera el valor adeudado del año 2021, debido a que en la misma transacción, se hizo la transferencia de lo recaudado por este concepto, hasta la fecha, en el año 2022.



Estas observaciones fueron comunicadas a la entidad mediante informe preliminar a través **de oficio #100-DC-0001960 de fecha 9 de mayo de 2022**, con el fin de que la administración ejerza, el derecho de contradicción al informe, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.



Mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2022 la administración de la ESE Centro de Salud con Camas de El Peñón, da respuesta al informe preliminar aportando las pruebas pertinentes, en aras de ejercer su derecho de contradicción.

El monto total por beneficios del control fiscal fue por la suma de \$27.118.334



5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental de Bolívar, emite un concepto con deficiencias de conformidad a la calificación 1.8, sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, sobre la gestión presupuestal y contractual adelantada por la Alcaldía Municipal de El Peñón, sobre la evaluación del manejo de los recursos propios, (Asignación, Destinación y ejecución de los recursos) durante la vigencia fiscal 2021, el cual se soporta en el Papel de Trabajo PT 24 AC RIESGOS Y CONTROLES.

5.1 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron observaciones como se relacionan a continuación:

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (Total)	10	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	
6. Indagación Preliminar	1	



7 ANEXOS



ANEXO N°.1
RELACION DE ADICIONES PRESUPUESTALES 2021
ALCALDIA DE EL PEÑON
Valores en pesos

Acto administrativo N°	Fecha	Valor Adicionado
Acuerdo No. 002	Febrero 26 de 2021	471,827,088
Decreto No.131	De 01 octubre de 2021	51,987,135
Decreto No.132	De 01 octubre de 2021	83,000,000
Decreto N°054	De 12 marzo de 2021	3,247,375
Decreto No. 057	De 14 de marzo de 2021	192,200,000
Decreto No.147	De 27 octubre de 2021	15,000,000
Decreto No.098	De 01 julio de 2021	307,203,826
Decreto No.084	De 01 junio de 2021	345,310,264
TOTAL ADICIONES		1,469,775,688

REDUCCIONES PRESUPUESTALES 2021		
RESOLUCION N°	FECHA	VALOR REDUCIDO
Decreto N° 063	05 de abril del 2021	16,692,054
TOTAL REDUCCIONES		16,692,054

Fuente: Resoluciones entregadas por la entidad
Elaboro: Comisión de auditoría

Los traslados presupuestales de créditos y contracreditos también están precedidos de sus actos administrativos:

DECRETO O RESOLUCION N°	Fecha	Valor Acreditado	Valor Contracreditado
2	4-Enero-21	237,000,000	237,000,000
17	14-Enero-21	33,772,750	33,772,750
38	01-febrero-21	171,413,000	171,413,000
53	09-marzo-21	205,007,323	205,007,323
55	19-Marzo-21	128,000,000	128,000,000
62	05-abril-21	679,030,370	679,030,370
69	03-Mayo-21	244,504,240	244,504,240
82	1-Jun-21	8,947,696	8,947,696
88	1-Jun-21	2,538,000	2,538,000
99	1-Jul-21	171,501,616	171,501,616
100	1-Jul-21	37,579,448	37,579,448
113	02-agost-21	139,184,363	139,184,363
118	08-agost-21	77,418,083	77,418,083



DECRETO O RESOLUCION N°	Fecha	Valor Acreditado	Valor Contracreditado
119	01-sep-21	84,861,471	84,861,471
123	14-sep-21	21,531,196	21,531,196
130	01-oct-21	48,721,345	48,721,345
139	13-oct-21	46,110,508	46,110,508
152	02-nov-21	22,121,055	22,121,055
156	08-nov-21	50,232,533	50,232,533
165	23-nov-21	26,662,614	26,662,614
167	01-dic-21	62,066,733	62,066,733
178	28-dic-21	26,370,957	26,370,957
TOTAL TRASLADOS			2,524,575,301

Fuente: Resoluciones entregadas por la entidad
Elaboro: Comisión de auditoría